

caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Gerente elevará la correspondiente propuesta razonada a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dictamine sobre la misma.

4. La Gerencia remitirá cuatro ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas, a la Dirección General de Planificación Territorial.

5. La Dirección General de Planificación Territorial enviará un ejemplar al Ministerio de Hacienda, al competente por razón de la actividad, y al de Relaciones Sindicales, al objeto de que en el plazo de un mes, emitan el preceptivo informe sobre las condiciones técnicas y económicas del proyecto.

6. El Ministerio de Planificación del Desarrollo a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

7. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en el que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada empresa.

8. La Dirección General de Planificación Territorial, por conducto de la Gerencia del Gran Área de Expansión de Galicia, notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben de cumplir, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

9. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo la primera a las peticiones que se presenten antes del día 28 de febrero de 1975 y la segunda a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales, aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	93 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
10. Subvención	20 %	10 %	—	—

ADMINISTRACION LOCAL

25515

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.

En cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación y conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, que determina que gozarán de urgencia en la ocupación los inmuebles precisos para las construcciones previstas en el Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1972/1975, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y encontrándose entre dichas construcciones las de tipo escolar y concretamente la que ha de enclavarse en una parcela de terreno situada en la manzana comprendida entre la avenida de Ramón y Cajal y prolongación de la calle Marqués de Nervión, prolongación de avenida de Ciudad Jardín y calle de nueva formación, con fachada a estas dos últimas

vías, según previsiones del Plan parcial 2-B, con el fin de dotar de Escuelas a las barriadas de «El Juncal» y «El Plantinar», sitas en las proximidades, y que tienen una superficie de 10.089,69 metros cuadrados, siendo sus propietarios don Juan de Lora Moreno y hermanos, se procederá el día 8 de enero del próximo año 1975, a las diez treinta horas, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la indicada finca.

En su consecuencia, y conforme a las disposiciones legales citadas, se constituirá en el día y hora señalados, el representante de la Administración expropiante, en la finca de que se trata, debiendo concurrir al acto cuantas personas se consideren afectadas por la expropiación, quienes podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, debiendo aportar los datos y documentos que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus títulos, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, conforme dispone la consecuencia tercera del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa al principio citado, levantándose la correspondiente acta en que consten las circunstancias que concurren en los bienes y derechos expropiados, según se determina en el referido precepto legal.

Sevilla, 28 de noviembre de 1974.—El Alcalde.—10.673-A.